



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Segovia- Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN CARLOS PEREZ YEPES
Demandado	EDGAR JOSE MESA
Radicado	057363189001 2021 00211 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 40-07
Decisión	Acepta desistimiento

Mediante escrito recibido en el correo institucional del despacho, la apoderada judicial del demandante solicita desistimiento de las pretensiones de la demanda, por cuanto entre las partes llegaron a un acuerdo transaccional el 4 de noviembre de 2022.

**CONSIDERACIONES**

El desistimiento es una de las figuras anormales de terminación del proceso, que se encuentra regulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, que establece:

*“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

*(...)*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*(...)*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”*

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia; en cambio, la terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 314 del Código General del Proceso, prevé que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, el proceso continuará respecto de las pretensiones no comprendidas en él.

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda o de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.
- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que se hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas.

Acorde con lo anterior, se concluye que en el caso concreto se reúnen los requisitos de ley para la procedencia del desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial del demandante, quien está facultada para desistir. No se corrió traslado del desistimiento a la parte demandada conforme el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada no se encontraba notificada, además con la solicitud del desistimiento se adjuntó acuerdo transaccional. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por desistimiento, no habrá lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento (Art. 314 del Código General de Proceso).

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

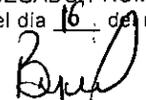
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 08

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 16 de mes de enero 2023 a las 8:00 AM

  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria